

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                 |   |                                                                                             |
|-----------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez            | : | Luis Alberto Quintero Obando                                                                |
| Ref. Expediente | : | 110013343065-2022-00075-00                                                                  |
| Proceso         | : | Incidente de desacato                                                                       |
| Accionante      | : | María Alejandra González Murcia                                                             |
| Accionada       | : | Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV |

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 28 de marzo de 2022 se requirió al señor Badir Alberto Ali Badran-Director Técnico de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas (E), para que en el término de tres (03) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia del 22 de marzo de 2022 y estableciera quién es el funcionario competente dentro de su respectiva entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

2.- El señor Vladimir Martin Ramos - Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendió el requerimiento. En su respuesta manifestó que, mediante comunicación No.20227207480621 de 29 de marzo de 2022, la Entidad dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Afirma que con ella le informó a la accionante que sus datos personales se encuentran actualizados en los registros de la Entidad y como anexo le adjuntó el certificado de su inclusión en el RUV. Así mismo, le hizo saber que la Unidad ya realizó el giro de la indemnización administrativa a su nombre y que el dinero ya está disponible para su cobro.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo<sup>1</sup>.

2.- En este caso, mediante sentencia del 22 de marzo de 2022 se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante y se ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, actualizara los datos de la señora María Alejandra González Murcia y le expidiera la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas –RUV-, según lo solicitado en la petición de 25 de enero de 2022.

Con la comunicación No.20227207480621 de 29 de marzo de 2022 la Entidad accionada atendió cada uno de los componentes de la orden de tutela, pues le informó a la accionante sobre la vigencia de sus datos personales y le expidió la certificación de su inclusión en el Registro Único de Víctimas –RUV-. Además, le comunicó que la indemnización administrativa que le fue reconocida ya está disponible para su cobro en la sucursal de Bancolombia de la ciudad de Bogotá D.C.

Es de anotar que la mencionada comunicación fue notificada en la dirección electrónica de la accionante, según constancia visible a folio 7 del informe de cumplimiento.

Así las cosas, es claro para el Despacho que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela con el que se protegió el derecho de petición de la accionante, pues le brindó una respuesta clara, completa y de fondo, que fue notificada en la dirección electrónica prevista para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la señora María Alejandra González Murcia en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes la presente decisión.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las constancias del caso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

MG

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910369cd16a42fee836a7cbc3d9039a2b5f982b2eb17fa486dd775c4ac46740b**  
Documento generado en 05/04/2022 09:51:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                 |   |                                         |
|-----------------|---|-----------------------------------------|
| Juez            | : | Luis Alberto Quintero Obando            |
| Ref. Expediente | : | 110013343065-2022-00097-00              |
| Accionante      | : | Oscar Fernando Gómez Sandoval           |
| Accionada       | : | Registraduría Nacional del Estado Civil |

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

El señor **Oscar Fernando Gómez Sandoval** presentó acción de tutela en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil –Dirección Nacional de Registro Civil y Dirección Nacional de Identificación**, según manifiesta en su escrito, por cuanto no lo notificaron en legal forma dentro del trámite administrativo No. RNEC-294556 sin permitirle ejercer sus derechos de defensa y contradicción, expidiéndose la Resolución No. 14593 del 25 de noviembre de 2021, mediante la cual le cancelaron su registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía No. 1.034.309.882.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al señor **Registrador Nacional del Estado Civil y al Director Nacional de Registro Civil y de Identificación**, o quienes hagan sus veces y, entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el **Registrador Nacional del Estado Civil y el Director Nacional de Registro Civil y de Identificación**, contesten la acción de tutela y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.
- 4.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el **Registrador Nacional del Estado Civil y el Director Nacional de Registro Civil y de Identificación**, informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de notificar las decisiones de apertura y definitivas dentro de los procedimientos de cancelación o anulación de registros civiles y cédulas de ciudadanía., ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

Además, para que informen en el caso específico del accionante Oscar Fernando Gómez Sandoval, la forma cómo fue notificado y la fecha, dentro del expediente RNEC-294556, tanto de la decisión de apertura como de la definitiva, acreditando la dirección a la que se remitieron tales notificaciones.

**5.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

**6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

Acv.

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30126d9a59f86f58b42b34b845032f7a0e35f408f51106b3099a6a91e008df79**

Documento generado en 05/04/2022 10:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**